

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o comunicado que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Convenientemente que los señores Alcaldes y Secretarios, reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su despacho, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Asuntos Exteriores

ORDEN

Dando normas para proveer a la formación moral y patriótica de los niños españoles residentes en el extranjero.

Ilmos. Sres.: Es demasiado frecuente que los niños españoles residentes en el extranjero se vean privados, principalmente por circunstancias económicas de sus padres, de conocer a España y ponerse en contacto con la realidad de su Patria, precisamente en la edad en que los sentimientos se encuentran en el mejor punto para su formación. Muchos de estos niños españoles, nacidos lejos de España y educados en un ambiente extranjero, llegan, por virtud de un conjunto de factores, incluso a olvidar el idioma castellano y a ignorar totalmente la Historia y la Geografía de la Patria. Algunos suelen reintegrarse a ella al alcanzar su mayoría de edad para prestar el servicio militar, al que—a consecuencia del desarraigo en ellos producido por lo que queda expuesto—acuden las más de las veces sin entusiasmo y como cumpliendo un penoso deber.

La España falangista, surgida de la gran prueba de la guerra y la revolución, ha de preocuparse, fundamentalmente, de la mejor formación moral y patriótica de sus juventudes, ya que sólo en ellas puede plenamente depositar la confianza de un futuro mejor y más auténtico. El Estado nacional-sindicalista no puede incurrir en la grave responsabilidad de desinteresarse de estos muchachos nacidos o residentes fuera de España.

A tal fin, y para que en lo sucesivo se ponga a los niños citados en condiciones de conocer, amar y servir a la Patria de sus padres, este Ministerio (al que por unión personal corresponde también el mando de los

servicios de Falange Exterior) ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Embajadores y Jefes de Misión, de una parte, y de otra todos los Delegados de la Falange en el exterior, de común acuerdo y en estrecha colaboración, procederán a estudiar con toda urgencia el número de niños españoles residentes en los distintos países extranjeros que podrían hacer el viaje a España durante los meses de junio a septiembre, aprovechando así el período de vacaciones escolares.

Artículo 2.º Los niños temporalmente repatriados residirán en España, por lo menos, cinco semanas; tres de ellas en los campamentos organizados por el Frente de Juventudes, y otras dos repartidos en distintas ciudades españolas.

Aquellos niños que tengan parientes en España con deseo y posibilidad de alojarlos residirán en sus casas, y los que no tengan familia en la Península serán alojados en domicilios de militantes de F. E. T. y de las J. O. N. S., que hará que su estancia en este caso, como la de todos en los campamentos, sea completamente gratuita.

Artículo 3.º En su consecuencia, por la Subsecretaría de este Ministerio se dará traslado de esta disposición, con las instrucciones más minuciosas que procedan, a todos los Embajadores y Jefes de Misión; y por la Delegación Nacional de la Falange Exterior a las jerarquías correspondientes, para que, además de dar urgente y debido cumplimiento a lo mandado, expongan las iniciativas, planes y medios que estimen oportunos para el logro eficaz del propósito perseguido por la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1941.—Serrano Suñer.
Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Delegado Nacional de la Falange Exterior.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 50, de fecha 19 de febrero de 1941).

Ministerio de Trabajo

Dictando normas sobre pago de seguros sociales obligatorios.

Ilmo. Sr.: Para consolidar el derecho a la percepción del subsidio de vejez prevé la legislación aplicable que el pago de las cuotas establecidas se realice de un modo continuado, correspondiendo a los salarios o sueldos que los patronos satisfagan anualmente.

Han surgido ciertas dudas sobre la procedencia de seguir efectuando dichas cotizaciones durante los períodos de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, y, al efecto de establecer normas claras sobre el particular, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Durante el período de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo será obligatorio el pago de las cuotas correspondientes a los seguros sociales obligatorios.

Artículo 2.º El salario base para determinar la cotización durante el referido período será el que percibiera el accidentado en el momento de producirse el siniestro.

Artículo 3.º Aun cuando la responsabilidad en el cumplimiento de esta obligación incumbe en todo caso a la Empresa, el pago de las cuotas correspondientes podrá ser objeto de seguro combinado con el de accidentes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1941.—Benjumea Burín.

—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 50, de fecha 19 de febrero de 1941).

Ministerio de la Gobernación

ÓRDENES

Aprobando las constituciones de agrupaciones intermunicipales al solo efecto de tener un Secretario común.

Ilmo. Sr.: Cumplidas las formalidades establecidas en la Ley de 15 de diciembre de 1939 sobre constitución de agrupaciones intermunicipales, al solo efecto de tener un Secretario común,

Este Ministerio ha acordado, en cumplimiento de lo que se determina en el artículo 5.º de la expresada Ley, aprobar las siguientes agrupaciones, en concepto de forzosas, de la provincia de Zaragoza:

Partido judicial de Belchite

Valmadrid y Torrecilla de Valmadrid.

Partido judicial de Pina

Mediana de Aragón y Rodén.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1941.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 53, de fecha 22 de febrero de 1941).

Aprobando las constituciones de agrupaciones intermunicipales al solo efecto de tener un Secretario común.

Ilmo. Sr.: Cumplidas las formalidades establecidas por la Ley de 15 de diciembre de 1939 sobre constitución de agrupaciones intermunicipales al solo efecto de tener un Secretario común,

Este Ministerio ha acordado, en cumplimiento de lo que se determina en el artículo 5.º de la expresada Ley, aprobar la siguiente agrupación, en concepto de conveniente, de la provincia de Zaragoza:

Partido judicial de Ejea de los Caballeros

Orés y Asín.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1941.—P. D., José Lorente

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 53, de fecha 22 de febrero de 1941).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.055

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

JUNTA PROVINCIAL CONSULTIVA E INSPECTORA DE ESPECTACULOS

Para dar cumplimiento a lo ordenado en telegrama circular del Excmo. Sr. Director General de Seguridad de fecha 25 de los corrientes, los señores Alcaldes de esta provincia remitirán a este Gobierno Civil (Negociado de Espectáculos), en el plazo de ocho días a partir de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, filiación completa de los locales dedicados al espectáculo en sus distintas manifestaciones (teatros, cines, plazas de toros, campos de deportes y circos), en las que se hará constar *emplazamientos de los locales, capacidad de éstos, fecha de apertura y nombre y dos apellidos del actual empresario o Presidente, con domicilio de éste.*

Zaragoza, 26 de febrero de 1941.

El Gobernador civil,

Francisco Sáenz de Tejada.

SECCION QUINTA

Núm. 1.046

Caja de Recluta núm. 42 de Zaragoza.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Circular

En cumplimiento a la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 15 de diciembre de 1925 (*Diario Oficial* núm. 281), la Junta, previo detenido estudio de los datos facilitados por los Ayuntamientos, acuerda fijar el jornal regulador de un bracero en 9'15 pesetas para Zaragoza y 8'25 pesetas para todos los demás pueblos de la provincia que corresponden a esta Caja.

Zaragoza, 25 de febrero de 1941.—El Teniente Coronel-Presidente, Manuel Tegel.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.018

TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente núm. 931 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia*: Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y D. Ignacio Ferrando Subirat. En la ciudad de Zaragoza a 30 de octubre de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Enrique Trasobares, vecino de Villanueva de Gállego (Zaragoza),

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Enrique Trasobares a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de 150 pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando». (Rubricados).

Para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, y para que sirva de notificación al encartado Enrique Trasobares, cuyo paradero se desconoce, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza a veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 1.018

TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente número 5.671 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia*: Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y D. Ignacio Ferrando Subirat. En la ciudad de Zaragoza a 30 de julio de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Joaquín Villalba Cubeles, vecino de Fabara,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Joaquín Villalba Cubeles a las sanciones de inhabilitación absoluta de catorce años y pago de la cantidad de 250 pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando». (Rubricados).

Para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, y para que sirva de notificación al encartado Joaquín Villalba Cubeles, cuyo paradero se desconoce, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza a veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 1.018

TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente número 5.641 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia*: Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y D. Ignacio Ferrando Subirat. En la ciudad de Zaragoza a 12 de julio de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Ramón Margalet Borrás, vecino de Fabara (Zaragoza),

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Ramón Margalet Borrás a las sanciones de inhabilitación absoluta de doce años y pago de la cantidad de 500 pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando». (Rubricados).

Para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, y para que sirva de notificación al encartado Ramón Margalet Borrás, cuyo paradero se desconoce, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza a veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 1.018

TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente número 1.326 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia*: Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y D. Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza a 30 de julio de 1940. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Angel Nadal Bello, vecino de Belchite (Zaragoza),

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Angel Nadal Bello a las sanciones de inhabilitación absoluta de siete años y pago de la cantidad de 500 pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando». (Rubricados).

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, y para que sirva de notificación al encartado Angel Nadal Bello, cuyo paradero se desconoce, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Juzgados municipales

Núm. 983

JUZGADO NUM. 1

D. Francisco Caveró Sorogoyen, Juez municipal de Juzgado núm. 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en el juicio verbal de que luego se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«**Sentencia:** En Zaragoza a 21 de febrero de 1941.—El Sr. D. Francisco Caveró Sorogoyen, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad; visto este juicio verbal civil instado por D.ª Antonia Fuertes Naváiz, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, de esta vecindad, contra las herencias yacentes y herederos desconocidos de D. Miguel Pascual Gonzalvo y D.ª Feliciano Salanova Laura, conocida también ésta por Luisa Salanova Laura, cónyuges, vecinos que fueron de esta ciudad, donde tuvieron su último domicilio, sobre reclamación de pesetas,

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a las herencias yacentes y herederos desconocidos de D. Miguel Pascual Gonzalvo y D.ª Feliciano Salanova Laura, conocida también ésta por Luisa Salanova Laura, a que paguen a D.ª Antonia Fuertes Naváiz la suma de ochocientos sesenta y cuatro pesetas reclamadas de principal, e imponiendo a dichos demandados las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Caveró Sorogoyen». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los demandados, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Caveró Sorogoyen.—P. S. M., Alberto Garnica.

Núm. 964

JUZGADO NUM. 1

D. Francisco Caveró Sorogoyen, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a las herencias yacentes y herederos desconocidos de D. Miguel Pascual Gonzalvo y D.ª Feliciano Salanova Laura, conocida también por Luisa Salanova Laura, cónyuges, vecinos que fueron de esta ciudad, donde tuvieron su último domicilio, para que el día 5 de marzo próximo, a las doce, comparezcan en este Juzgado (sito Predicadores, 62 duplicado, 2.º) a

contestar la demanda de juicio verbal civil instado contra los mismos por D.ª Antonia Fuertes Naváiz, sobre reclamación de novecientos noventa y nueve pesetas; apercibiéndoles de que si no comparecen por sí o legítimamente representados se seguirá el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Caveró.—P. S. M., Alberto Garnica.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.045

Consorcio Agrícola Industrial Textil Aragonés

(Sociedad Anónima)

Por acuerdo del Consejo de Administración, y en cumplimiento de lo determinado en los Estatutos sociales, se convoca a todos los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 9 de marzo próximo, a las once y cuarto horas en primera convocatoria y a las once y media en segunda, en el domicilio social (camino de Juslibol, sin número), con arreglo al orden del día siguiente;

1.º Memoria, balance y cuentas de 1940.

2.º Legalización de los resultados económicos del ejercicio; determinación de los beneficios sociales y decisión respecto a su distribución.

3.º Deliberación y decisión respecto de las proposiciones y asuntos que presente el Consejo de Administración a los señores accionistas.

4.º Ruegos y preguntas.

Zaragoza, 25 de febrero de 1941.—El Secretario, Eduardo Cativiela.

Núm. 1.053

Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, usando de las facultades que le están conferidas, acordó, en sesión celebrada en el día de ayer y de conformidad con las condiciones de emisión de las cuarenta mil acciones números 80.001 al 120.000, anunciar el cobro del segundo dividendo pasivo de 10 por 100 (cincuenta pesetas por acción) del 1 al 30 de abril próximo, en la Caja social, todos los días laborables, de nueve a trece.

Zaragoza, 27 de febrero de 1941.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Gerente, Joaquín Oria Sáinz.

Núm. 1.054

Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 26 de marzo próximo, a las once, en su domicilio social, calle de San Miguel, número 10.

Para asistir a esa Junta, y para todo cuanto con ella se relacione, procederán los señores accionistas conforme al capítulo III de los vigentes Estatutos sociales.

Zaragoza, 28 de febrero de 1941.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Secretario, Pascual Arellano.

TIP. HOGAR PIGNATELLI